

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA



Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN:	11001-33-31-013-2021-00243
ACCIONANTE:	MARCO ANTONIO GASPAS AGUIRRE
ACCIONADA:	FONDO NACIONAL DE VIVIENDA -FONVIVIENDA- y DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PROSPERIDAD SOCIAL-DPS-
ASUNTO:	AUTO AVOCA

Avóquese el conocimiento de la presente acción de tutela instaurada por el señor **MARCO ANTONIO GASPAS AGUIRRE**, en nombre propio, contra el **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA** y el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PROSPERIDAD SOCIAL**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales.

En consecuencia, se dispone:

1. Notificar personalmente, por secretaria vía correo electrónico, a los **directores** del **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA –FONVIVIENDA** y del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL**, de la acción de tutela instaurada en nombre propio por el señor **MARCO ANTONIO GASPAS AGUIRRE**, identificado con la C.C. No. 79.219.014, entregando copia de la demanda con sus anexos y de este proveído, con el fin de que puedan ejercer el derecho de defensa, en un **término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente providencia.**

2. Decretar las siguientes pruebas:

2.1. Del accionante:

Tener como pruebas con el valor que les corresponda las aportadas con el libelo de la tutela.

2.2. De oficio:

2.2.1. Solicitar al **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA –FONVIVIENDA-** y al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL**, se sirva:

- Rendir informe sobre los hechos de la presente acción de tutela.

Para lo anterior, se les concede a los funcionarios accionados un **término de dos (2) días hábiles contados a partir de la notificación de este auto**, según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, la cual deberá remitirse a los correos del juzgado:

admin13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co o jadmin13bta@notificacionesrj.gov.co

Recuérdese a los citados funcionarios que el informe se considerará rendido bajo juramento, según la citada disposición y que de conformidad con el artículo 20 ibídem, si el informe y los documentos no se aportan en el término otorgado, los hechos de la acción se tendrán por ciertos y se resolverá de plano.

Adviértase a dichos funcionarios que es su deber colaborar con la administración de justicia, y por tratarse del trámite de una acción constitucional, como es la tutela, la respuesta a los requerimientos de este Juzgado, deberá ser suministrada sin dilación alguna, en el término perentorio antes mencionado, so pena de incurrir en posible falta disciplinaria.

3. Notificar la presente providencia a la parte accionante al e-mail suministrado en el escrito de tutela y a las entidades accionadas a los respectivos buzones electrónicos dispuesto para tal fin.

Surtido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho para tomar las decisiones que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YANIRA PERDOMO OSUNA

Jueza

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-**

Por anotación en estado electrónico No. **090** de fecha **17-08-2021** fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 AM.

11001-33-35-013-2021-00243

Firmado Por:

**Yanira Perdomo Osuna
Juez Circuito
013
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bc13de4c9476edef09af0a24b680f367b75ee7b5372f1ec1da39b457f1a20aeb

Documento generado en 13/08/2021 12:35:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>